



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante:	EUGENIO ARREDONDO DIAZ Y OTROS
Demandando:	P.C.A S.A.
Radicado - Exp:	05001310300120000051700
Asunto:	CORRIGE y ACLARA AUTO

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por las partes frente al auto del 4 de agosto del año en curso, notificado por estados del 8 de agosto de 2023, por medio del cual se corrige el auto del 14 de abril hogaño.

Mediante auto del 14 de abril del año 2023, este despacho ordeno la entrega de dineros y/o títulos judiciales por concepto de costas, dentro del cual se resolvió:

“PRIMERO: ORDENAR la entrega del 33.36% de los dineros que se encuentran a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia, lo que corresponde a un valor de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 83 CENTAVOS (\$106.213.371,83)**, al acreedor 2 hipotecario en primer grado **INVERSIONES AMAYA CAMPUZANO S.A.S**, identificada con No. Nit. 901.161.512, por concepto de costas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del 66.63% de los dineros que se encuentran a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia, lo que corresponde a un valor de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRENCITOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$212.156.357.59)**, al acreedor hipotecario en segundo grado **EUGENIO ARREDONDO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadana No. 8.259.281 por concepto de costas”

Que, en firme el auto anterior por secretaria se procedió al pago de títulos, no obstante, en virtud de error de reporte de títulos, este despacho profirió el auto del 4 agosto del 2023 mediante el cual ordenó corregir el auto del 14 de abril de 2023 que ordena entrega de títulos por concepto de costas, en el sentido de que el valor real por concepto de títulos corresponde a la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$**

315.009.898,76), y no a la suma de **TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS** (\$318.369.729,52) como erróneamente se había indicado.

En virtud de lo anterior, las partes presentaron solicitud de corrección de auto en los siguientes sentidos:

- **ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER GRADO:**

“se solicita SE CORRIJA el Auto del del 4 de agosto de 2023 que corrigió auto del 14 de abril que ordena entrega de títulos por concepto de costas, en punto a establecer correctamente el porcentaje y el valor en pesos que corresponde a cada Acreedor en el pago de títulos por concepto de costas, así:

A favor del Acreedor Hipotecario en Primer grado INVERSIONES AMAYA CAMPUZANO SAS con NIT 901.161.512-8, el porcentaje de 33,7174712% del valor total de los títulos judiciales existentes, equivalente a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$106.213.371,83)

A favor del Acreedor Hipotecario en Segundo grado EUGENIO ARREDONDO DÍAZ con CC 8.259.281, el porcentaje de 66,28% del valor total de los títulos judiciales existentes, equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$208.788.560,90)”

- **ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO GRADO:**

La parte demandante hipotecaria en segundo grado solicita se corrija auto respecto de los siguientes puntos:

“Conforme los porcentajes ordenados y los dineros disponibles a órdenes del Despacho, las liquidaciones para entrega de dineros a cada uno de los acreedores corresponden a las siguientes:

1. A INVERSIONES AMAYA CAMPUZANO S.A.S. corresponde la suma de \$105.087.302,23 resultante de aplicar un porcentaje del 33.36% a \$315.009.898,76 que es el valor final consolidado por concepto de títulos judiciales existente, y no la suma señalada en el auto del 04 de agosto de 2023.

2. A EUGENIO ARREDONDO DÍAZ corresponde la suma de \$209.891.096 resultante de aplicar un porcentaje del 66.63% a \$315.09.898,76 que es el valor final consolidado por concepto de títulos judiciales existente, y no la suma señalada en el auto del 04 de agosto de 2023”

Frente a lo indicado por las partes procede a este despacho a precisar una vez más el criterio utilizado para la distribución de los dineros existentes:

Teniendo en cuenta que los dineros existentes no cubren la totalidad de las sumas liquidadas y reconocidas por concepto de costas, acudió el despacho al sistema de repartición por porcentajes iguales, ordenando entregar el 50% de los dineros a cada uno de los acreedores, **hasta el cubrimiento total de la obligación y/o hasta el agotamiento de los dineros consignados a órdenes del despacho.**

Así pues y teniendo en cuenta que respecto del acreedor hipotecario en primer grado el porcentaje del 50% asignado supera el valor reconocido por costas, el porcentaje restante será asignado al acreedor hipotecario en segundo grado.

Es importante indicar que lo ordenado mediante el auto del 14 de abril del año en curso **se encuentra en firme**, y el criterio de distribución de los dineros continúa siendo el mismo.

Ahora bien, respecto de los porcentajes y valores por pagar, si debe el despacho hacer la redistribución de estos, toda vez que al cambiar el valor existente en los depósitos evidentemente cambiarían los porcentajes y por ende los valores a pagar, razón por la cual se expidió auto del 4 de agosto del año en curso y objeto de las solicitudes que en libelo se resuelven.

En conclusión, no es procedente acceder a lo solicitado por la acreedora hipotecaria en segundo grado teniendo en cuenta, que el valor total existente de dineros, según informe secretarial del 4 de agosto del año en curso cambio, por lo tanto, al aplicar los criterios arriba descritos, indiscutiblemente el valor a entregar a cada una de las partes y su correspondiente porcentaje varía.

Así pues, procede el despacho a explicar aritméticamente las operaciones aplicadas al caso:

Dineros existentes según informe secretarial del 4 de agosto de 2023:

- \$ 315.009.898,76

Valores aprobados por costas, de conformidad con Auto del 14 de febrero de 2022:

- Acreedor primer grado: \$ 106.213.371,83
- Acreedor segundo grado: \$ 226.053.044,37

Para determinar el porcentaje del 50% ordenado como factor de distribución mediante Auto del 14 de abril de 2023, se divide el valor total de dineros existentes entre 2

- $\$ 315.009.898,76 / 2 = \$ 157.009.898,76$

Aplicando el valor arrojado de la anterior operación, a las costas reconocidas al hipotecario en primer grado por el valor de \$ 106.213.371,83, se evidencia que las cubre en su totalidad quedando un saldo de \$ 51.291.577,55, el cual, según el criterio adoptado en auto del 14 de abril del 2023, se le debe sumar al valor del 50% que le correspondió al hipotecario en segundo grado tal como se indica a continuación:

- $\$ 157.009.898,76 - \$ 106.213.371,83 = \$ 51.291.577,55$

Arrojando un valor final a pagar por concepto de costas al hipotecario en segundo grado de \$ 208.796.526,93, el cual resulta de la siguiente operación:

- $\$ 51.291.577,55 + \$ 157.009.898,76 = \$ 208.796.526,93$

Finalmente, para determinar los porcentajes que le corresponden a cada parte el despacho acude una regla de tres:

- $\$ 208.796.526,93 \times 100 / \$ 315.009.898,76 = 66,28\%$
- $\$ 106.213.371,83 \times 100 / \$ 315.009.898,76 = 33,71\%$

Como se observa en la operación antes descrita para la determinación de los porcentajes, se le aclara INVERSIONES AMAYA CAMPUZANO S.A.S que dicho porcentaje corresponde a un simple cálculo porcentual que resulta para cada acreedor arrojado luego de hacer las operaciones arriba descritas, y que para el caso no es relevante indicar más de dos decimales.

Finalmente respecto de los valores indicados en la parte resolutive le asiste razón a la apoderada de INVERSIONES AMAYA CAMPUZANO S.A.S quien manifiesta que se incurre en error toda vez que se indica un valor en letras y otro en números, razón por la cual se accede a lo solicitado.

En este sentido, procede el despacho a corregir el valor en números de los dineros que corresponden al hipotecario en segundo grado por concepto de los títulos existentes en el despacho, indicando que es la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$208.796.526,93).**

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

Primero: CORREGIR el numeral segundo del auto del 4 de agosto del 2023, el cual quedara así:

“**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del 66.28% de los dineros que se encuentran a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia, lo que corresponde a un valor de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$208.796.526,93)** al acreedor hipotecario en segundo grado EUGENIO ARREDONDO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadana No. 8.259.281 por concepto de costas.”

SEGUNDO: NEGAR la petición del demandante EUGENIO ARREDONDO DÍAZ, de conformidad con la parte motiva de este auto.

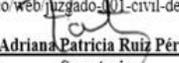
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC